Mendoza, ...de ..... , de 20.... .

Al Señor
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE MINERÍA
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de solicitar se me **inscriba** o **reinscriba** (1) en **el REGISTRO DE PRODUCTORES MINEROS** de la Provincia. – (De conformidad al Decreto 998/73).-

A los fines que correspondan manifiesto con carácter de ***DECLARACIÓN JURADA***, los siguientes datos:

El productor minero (3): .....…

Con CUIT:……..

Domicilio Real: ..... C.P.:..... Tel.: .....

Domicilio Legal: ..... C.P: ……..... Tel.: .....

Productor Minero Nº ……. . Beneficio Ley3737 – Decreto.....

Yacimiento/s o Cantera/s del Productor	*Nº Distrito Minero*	*Expediente de la Concesión Minera*	*Mineral o Roca Explotada*	*Situación (4)*	*Ubicación (Departamento)*

1-Tache lo que no corresponda;
2-Apellido y nombres completos
3-En caso de ser una persona jurídica la solicitante, el presentante deberá acreditar en forma legal su personería (Art..2º-C.P.M.)
4-Declarar si los yacimientos se encuentran en explotación, exploración, estudio, reserva, paralizado, etc.

Datos Legales de la Concesión Minera ***- (Es Imprescindible consignarlos)***

Nombre Yacimiento o Cantera	*Expediente de la Concesión Minera*	*Asiento Nº*	*Fojas*	*Tomo Nº*	*Registro (Libro)*			
					MyD(1)	Cant. (2)	Men. (3)	DyC (4)

*MARCAR CON UNA (**X**) LO QUE CORRESPONDA*
(1) Registro de Manifestaciones y Denuncios; (2) Canteras; (3) Registro de Mensuras; (4) Libro de Disponibilidades y Concedidas

DECRETO Nº 138/68 (Modif. por DECRETO Nº 998/73)

Artículo 9º - Los datos que los PRODUCTORES MINEROS suministren en virtud del presente decreto, serán utilizados con fines exclusivamente estadísticos, no pudiendo ser comunicados a terceros ni ser utilizados públicamente en forma tal que puedan individualizarse las personas y/o empresas a que se refieren, si no media consentimiento expreso de las mismas.

Artículo 10º - La Dirección General de Minería podrá compulsar los libros y registros de los productores y/o empresas mineras, como asimismo inspeccionar los yacimientos y/o canteras, a los fines de constatar la autenticidad de los datos suministrados en las declaraciones juradas.

Artículo 11º - En los casos de falsedad y/u omisión maliciosa de los datos aportados, las inscripciones en el REGISTRO DE PRODUCTORES MINEROS serán canceladas de inmediato, no pudiendo ser renovadas hasta pasado UN (1) año a contar de la fecha de cancelación.

Artículo 12º - La Dirección General de Minería, no dará curso a trámite de ninguna naturaleza efectuados por Productores Mineros que no hayan cumplimentado las disposiciones del presente decreto.

Artículo 13º - Los Organismos Oficiales, ante los cuales se realicen gestiones relacionadas con la minería, deberán exigir la presentación de un CERTIFICADO, expedido por la Dirección de Minería, que acredite la condición de PRODUCTOR MINERO INSCRIPTO.

Asimismo, las empresas proveedoras de materiales explosivos en el Territorio de la Provincia, deberán exigir a todo Productor Minero, comprador de dichos materiales, la presentación del mencionado Certificado en original, con la constancia de pago de la correspondiente Tasa Retributiva por Servicios - "no siendo validas sus copias o fotocopias"

_____ _____

Fecha

Firma, Sello, Aclaración y Documento